

*Cambios en el sistema
impositivo de Mallorca a
lo largo del siglo XVIII y
sus repercusiones
sociopolíticas*

Emilio Bejarano

Mayurqa (2006), 31:
275-293

CAMBIOS EN EL SISTEMA IMPOSITIVO DE MALLORCA A LO LARGO DEL SIGLO XVIII Y SUS REPERCUSIONES SOCIOPOLÍTICAS

Emilio Bejarano

RESUMEN: En este trabajo se pasa revista a la multiplicidad de impuestos y tributos que pesaban sobre los contribuyentes de Mallorca en el siglo XVIII, y como fue evolucionando el sistema fiscal, sin que lograra eficiencia, ni saldarse las antiguas deudas acumuladas. Los cambios en el sistema fiscal provocan la oposición de los sectores privilegiados que van perdiendo su poder de gestión y sus exenciones tributarias. A principio del siglo XIX la acumulación ordinaria y extraordinaria de impuestos provocará motines, malestar que será capitalizado por los privilegiados.

PALABRAS CLAVE: España, Mallorca fiscalidad, revueltas, hacienda, Baleares, impuestos, Iglesia, censales, Vales reales.

ABSTRACT: This article deals with the many taxes and tributes Majorca's taxpayers were subject to in the eighteenth century and the evolution of the ever-inefficient tax system, incapable of settling its old, accumulated debts. Changes in the tax system faced the opposition of the privileged sectors who were losing their grip on the Treasury and their tax exemptions. The accumulation of taxes and tributes in the early nineteenth century led to a series of revolts the upper classes capitalized on.

KEY WORDS: Spain, Mallorcan tax system, revolts, the Treasury, the Balearics, taxes, the Church, census, royal grants.

LOS TRIBUTOS Y SUS REPERCUSIONES SOCIOPOLÍTICAS

En las protestas de Mallorca de 1391 y en las luchas entre forenses y ciudadanos seis décadas después, y en otras revueltas de los territorios de la corona de Aragón, como las de Nápoles (Villari 1979: 147), están presentes la injusta distribución territorial de las cuotas impositivas y el desigual reparto tributario entre campesinos y artesanos y los nobles y mercaderes, así como el peso de las deudas censales que se acumularon por la contribución a la política expansionista de Aragón y Cataluña. En la revuelta de la Germania el caballo de batalla es la deuda censal que beneficiaba a acreedores «forasteros» y a nobles y mercaderes de la ciudad, que además de privar de recursos financieros a la isla desviaba una parte de la riqueza hacia Cataluña¹ con la anuencia de las instituciones

¹ «Este Reino y su Universidad tiene muchos censales, los cuales pertenecen a personas forasteras o extranjeras de este Reino... las cuales no contribuyen ni tributan en los organismos del Reino y cogen las pensiones que son el beneficio y remuneración de dichos censales»; ARM, A.G.C., 22 (9/1/1515), p. 42v; citado por J. JUAN VIDAL y Ricard URGELL HERNANDEZ en *El Regne de Mallorca a l'Època de Felip II*. Palma, 1997; p. 13.

locales. Tras la represión de la germanía permanece el rechazo popular a la política fiscal y los mallorquines resisten aunque no lo exterioricen. La deuda exterior se convertirá en interior entre 1578 y 1585,² con lo que el problema mostrará una aparente superación debido al discurso de los beneficiarios del bloque de poder local, sin embargo las clases populares mantienen mermada su renta disponible con la elevada fiscalidad.

En el siglo XVIII se mantienen los antiguos empeños censales de la Universidad que pasan a consignarse al Ayuntamiento de la Ciudad, y su gestión pasa a la Junta de Caudales Comunes a partir de 1758. Tanto los censos de la ciudad como las obligaciones de las villas se mantienen como uno de los grandes inconvenientes para el desarrollo de la economía de la isla a finales de siglo (Jaudenes 1978: 145). Por la relación inversa entre el peso de los impuestos y la deuda que generan, y los recursos de capital, es interesante aproximarse al sistema fiscal que pesaba sobre los mallorquines, y ver como evoluciona sin llegar a agilizarse ni conseguir saldar la deuda secular, en que censos y censales aprovechaban a unos pocos rentistas y gravaban a la totalidad de la población.

Rodney Hilton diferencia los tributos reales, si estaban equitativamente distribuidos, de las tasas municipales que él considera que fueron las que suscitan más protesta, dado que al estar administrados por las élites urbanas, hacían perceptible a la gente la apropiación abusiva de sus escasos recursos y mostraban la injusta fijación de las cuotas que proporcionalmente gravaban más a los humildes y a las clases medias. Las oligarquías locales preferían estas cargas que tenían la posibilidad de manejar, unos recursos importantes, que fueron origen de la corrupción de las ciudades en expansión. P. Wolf documenta como los artesanos del Languedoc son conscientes de que los ricos preferían los impuestos personales y las tasas, a las cargas sobre patrimonio y bienes.

La racionalización de un costoso e ineficaz sistema impositivo emprendida por los novatores y Secretarios de Despacho de los déspotas ilustrados tropezará con muchas resistencias debido a los fueros y franquezas territoriales y a los privilegios de orden estamental existentes que la política centralizadora borbónica trata de corregir, neutralizando a las oligarquías locales. La nobleza local emprenderá una escalada para recuperar el protagonismo administrativo cuando perciba el encumbramiento de los funcionarios advenedizos desde las Audiencias, entonces aprovechará cualquier descontento y la inestable situación social y política para recuperar su protagonismo. En los inicios de siglo XIX, se verá alentada por los escándalos de la Corte y las diferencias entre las camarillas o parcialidades que se forman.

LOS CAMBIOS EN EL SISTEMA IMPOSITIVO DE MALLORCA

A comienzos de siglo los impuestos directos se calculaban repartiendo las cargas de acuerdo a los bienes raíces que constaban en el Catastro, restándole los censos pasivos a los que estaban sujetos; a estos se añadían las estimaciones de los beneficios y granjerías de artesanos, y se excluía de este reparto a jornaleros y pobres. A los taberneros, tenderos, vendedores, revendedores y otros traficantes, se le hacía una estimación objetiva de sus rendimientos de «acuerdo a las noticias más afortunadas y verosímiles que podía adquirirse» de sus granjerías al no estar agregada a gremio su actividad. Los comerciantes

² *Llibres de quitació dels censals de Catalunya*. ARM, AH 4568 y 4569; citado por J. JUAN VIDAL y R. URGELL HERNANDEZ (1998), *El Regne de mallorca...*; p. 63.

y mercaderes tributaban de acuerdo al Capital por el que pagaban Talla. El cómputo impositivo macroeconómico, totalizaba el de ciudades, villas y pueblos, deducía los gastos de los comisionados y el material empleado y sobre este capital total se establecían las cuotas. Los impuestos indirectos se recaudaban sobre consumos especiales y recaían sobre el productor y el consumidor que acudía a los mercados. Este sistema Tiene una difícil universalización a la hora de generalizar las cuotas tributarias, pues tenía una parcial ejecución al existir unos estamentos exentos de ciertos tributos, que se resistirán a la tributación a todo lo largo del siglo.

Los eclesiásticos estaban exentos de los tributos por bienes patrimoniales, sin embargo, los bienes adquiridos por las iglesias y manos muertas, después del Concordato de 1737, hubieron de pagar tributos de conformidad con una Real Orden de 30 de agosto de 1769, que se aplica en Mallorca por la Concordia hecha entre el Estado secular y el Estado regular de la Isla, aprobada por Real Orden en 23 de junio de 1770. Como vemos en esta dilación temporal, no era fácil aplicar las leyes por los litigios que suscitaban.³ Su interpretación motivaba continuos recursos, y en 1794 todavía se discute la legitimidad del sometimiento a Talla de las fincas y censos de la Inquisición, que los reformistas consideraban que no gozaban de exención.⁴ En 1796 cuando el Ayuntamiento de Inca inicia procedimiento para cobrar las tallas sobre los censos que percibía el Convento de religiosas de San Bartolomé, ellas alegan que nunca habían tributado como mano muerta; aunque el Ayuntamiento consideraba que tenían unos beneficios sobre tierras y casas, y en función de esa riqueza había de tributar, y por ello se las apercibió de embargo.⁵ Aunque la Iglesia aportaba a la hacienda por debajo de sus riquezas aportaba más que la nobleza. Estos privilegios motivaban que las clases productivas tuviesen que hacer frente a la totalidad de los gastos públicos.

Además de los problemas de las exenciones fiscales existía un elevado número de cargas tributarias en la isla (Vargas 1787). Se consideraban Derechos Reales las Administraciones del Tabaco, Aduanas, Salinas, Aguardiente⁶ y Nieve.⁷ Los tres primeros impuestos habían sido municipales hasta 1715, momento en que pasan a la Corona, lo que constituye un cambio sustantivo para el poder local en Mallorca. Este cambio introducido por la Nueva Planta de Gobierno tras la Guerra de Secesión supone para el bloque de poder local una pérdida de control de recursos.⁸ Los otros tributos se ceden a la contribución

³ En 1791 todavía se insiste en «cargar en los libros de las Tallas, todos los bienes y censos adquiridos por las Iglesias y manos muertas desde 1737»; AMP, *Ayuntamientos 51*, acta correspondiente al 26 de marzo de 1791; p. 71.

⁴ AMP, *Ayuntamientos 55*, 1794; p. 406v.

⁵ ARM, R.A. 1796/22, y 1796/23.

⁶ Se establece en 1717 un derecho o arbitrio sobre la fabricación de aguardiente a razón de dos reales de plata por *cuartín*. En 1746 se desestanca el aguardiente, estableciendo un tributo global anual de 19.000 libras, concediendo una franquicia al embarcado. Tres años más tarde se suprime, cargando un nuevo tributo sobre la carga de vino de 7 sueldos, además del impuesto del quinto. Los Síndicos Forenses quedaron con la administración de este tributo, obligándose al pago de 19.000 pesos al rey.

⁷ En 1717 se hace un pregón para que se pagasen 6 reales de plata por cada tres quintales de nieve consumida en la isla o embarcada.

⁸ Cuando los representantes de Ibiza consultaron al Consell de Mallorca para decidir sobre el reconocimiento de Felipe V, en 1713, los mallorquines le respondieron que lo más importante era tratar de asegurar la conservación de los privilegios del reino. El gobernador filipista de Ibiza, don José Ponce de León, presionando a los Jurados cedió la administración de las salinas de Ibiza, principal recurso de la isla, en beneficio del Real Patrimonio austracista en 1709; A. SANTAMARIA ARANDEZ. *Nueva planta de Gobierno de Mallorca. Enfiteusis Urbana y Real Cabrevación*. Palma, 1989; p. 572.

anual de los 32 mil pesos, que suponía unos 485 000 reales de vellón, recaudados en su mayoría por talla entre los vecinos de la Ciudad y la parte forense de acuerdo a bienes raíces y censos⁹ conforme al Catastro general. Con estos impuestos se subsidiaba el utensilio para la manutención de tropa y defensa del reino. A la talla de 32 mil pesos se le habían de añadir los gastos los gastos extraordinarios generados en tiempos de hambre, peste y guerra, tributos que la administración borbónica intentará aplicar al brazo noble en proporción de sus bienes y rentas en 1756, si bien ya tenían una participación de compromiso según las Concordias Pontificias.¹⁰ Vemos que aún teniendo estas necesidades carácter universal, se querían mantener ciertas exenciones y soslayar las especificaciones de su aplicación.

Las cargas Municipales eran los derechos, sisas e impuestos sobre lanas, quesos, pastos, barbechos, cueros, hilazas, almonedas, censo cautivo, ganados, diversos tributos de vectigal que se aplicaban al peso del carbón, el agua de los martes y trigo de la piedra, quinto del vino y sisa de carnes, es decir se aplicaban a todas las mercancías que entraban y salían de la isla, siendo el vectigal del aceite muy importante. Todos se vendían o subastaban su recaudación por separado en Palma y conjuntamente en las villas forenses con el nombre de «collectas». Los que se arrendaban por separado en toda la isla eran el quinto del vino y la sisa de carnes.

Estos derechos anuales no se aplicaban a sufragar las obligaciones de los censos y estaban exentos de su contribución el estado eclesiástico, los caballeros de hábito y los que tenían familia numerosa de doce hijos. No se incluía en este privilegio a los matriculados de marina, ni a Familiares del Santo Oficio.

Las contribuciones Vecinales eran las peculiares de los pueblos de la parte forana, formados por tallas vecinales, en proporción a los bienes. El tributo de Vecindario sustituye el derecho de *Fogatge*. De ese producto se pagaban las obligaciones censales del pueblo y se atendía a algunos gastos de la Iglesia, si bien una Real Orden, va a suspender esta atención. Solo estaban exentos de estos tributos los Eclesiásticos (Vargas 1787: 60).

En las postrimerías de siglo el Secretario de Despacho mallorquín Miguel Cayetano Soler quiere impulsar los proyectos de racionalización de la Hacienda, y trata de reducir el número de impuestos y tributos, buscando unificarlos y universalizarlos en todos los reinos de la corona. Se trataba de una importante medida para agilizar una hacienda costosa, ineficaz y lenta, como era la de la monarquía española hasta ese momento.¹¹ Se pretendía

⁹ A lo largo del siglo XVIII, se sigue atendiendo el pago de los intereses censales de la antigua Consignación hasta finales del siglo XIX; P. XAMENA FIOL, *Història de Mallorca*, Mallorca. 1978; p. 251.

¹⁰ El Catastro de 1788 fija el volumen impositivo de Mallorca con el reparto entre todos los estamentos siguiente:

Palma y disticto:

Eclesiásticos. particular. 885.515Lbs. 5ss. 7dns.

Caballeros de Hábito .. 600.004 “ 17 “

Oficiales Sto. Oficio . 344.595 “ 11 “ 3 “

Particulares seglares. 6.715.091 “ 13 “ 3 “ 8.545.207Lbs 1ss 1d

Parte forana:

Eclesiásticos. particular. 259.479Lbs 16ss. 1dns.

Particulares Seglares. 6.519.577 “ 11 “ 7 “ 6.779.057Lbs 7ss 1d

Total 15.324.264Lbs 8ss 9d

AMP, *Ayuntamientos 47/ 1788*; p. 396.

¹¹ Con el Real Decreto de 28 de diciembre de 1799 se extingue la Dirección General de Rentas, la Administración General de Tabacos en la Corte y administraciones, contadurías y tesorerías que recaudaban las rentas provinciales, salinas y demás.

reducir a una las diversas administraciones quedando una única oficina por provincia, y a la vez maximizar lo recaudado. Antes que Cayetano Soler dirigiese el Ministerio de Hacienda, se abusaba de la imposición de arbitrios, y hasta los alguaciles se atrevían a imponer cargas. Abusos impopulares entre la población, y así los Síndicos Forenses de Mallorca se quejaban al Corregidor, por los derechos que exigían las autoridades municipales por la venta de pavos y gallinas en la ciudad. Quejas contra los bayles y regidores que se enmendaban con la intervención de la Audiencia real, teniendo la autoridad local que disculparse alegando que eran iniciativas particulares de los alguaciles, y por ello prometían restituir los cobros indebidos.

Durante el reinado de Carlos IV hay grandes dispendios y gastos bélicos «por efecto de las terribles circunstancias en que se hallaba envuelta Europa», como dice Canga Argüelles, y por no podernos aislar en una posición neutral la monarquía se verá obligada a escoger entre los imperativos estratégicos y las motivaciones ideológicas, ya sea del lado de Francia o Inglaterra, pero de ninguna manera se podrá sustraer a la política bélica. Por eso en este reinado hay toda una serie de nuevos impuestos, que gravan sobre la ley de la moneda¹², los pesos y las medidas; sobre el crédito público; la enajenación de fincas y los tributos de soberanía. El recurso a la suspensión de pagos no se ignoró en esta época, y se mantuvo la adjudicación de los nuevos impuestos a los asentistas que podían adelantar el dinero. Además de los nuevos impuestos se subieron las cuotas de los antiguos, se recurrió a las confiscaciones y a la apropiación de ciertos caudales de los particulares, amén de las voluntarias aportaciones y donativos, sin contar con los beneficios que dejaban las fincas y minas de la nación (Canga 1833: 121). Otras medidas para equilibrar las cuentas de la Hacienda fueron la economía en los gastos, especialmente rebajas de sueldos, pensiones y mercedes que se satisfacían a través de la tesorería. Las medidas de la Hacienda fueron tan mal recibidas por los antiguos funcionarios que boicotearon los planes propuestos.¹³ En 1794, todos los empleados del Estado recibieron mal el decreto que descontaba el 4% de los sueldos que pasasen de 800 ducados, y la incompatibilidad de cobrar dos pagas públicas, haciendo renunciar a una de ellas.

En 1795, en Palma aumenta el uso de carruajes, llegando a contarse más de 150, pertenecientes a «las trece casas tituladas y a las numerosas familias de posición desahogada».¹⁴ Sobre ellos que se impuso un tributo que no fue del agrado de la nobleza al considerar muy amenazador que se les gravasen sus signos externos. Tampoco fue bien acogido el impuesto de 1799 sobre el servicio doméstico, que obligaba a reducir el número de criados, ya que este signo externo no era fácil de disimular. Su cobro no pasó de los primeros momentos de su imposición, ya que en Palma se registró gran morosidad en su pago y apenas se recaudó por este concepto. Estas cargas se consideraban un atentado contra el realce de las clases nobles, «las que daban el prestigio a la monarquía».¹⁵ Hay que decir que la liberación del consumo del tabaco, en las variedades, polvo, hoja y «Brasil

¹² En 1765 el rey va a exonerar a los mallorquines de la contribución por labrar moneda al dejarse de acuñarse en la Ceca de Mallorca. Se suprimió este tributo de monedaje, si bien en este mismo año se impone el tributo de Vecindario, del que estaban exentos eclesiásticos empleados del Santo Oficio y Cruzada.

¹³ La inercia de los antiguos usos y la falta de personal capacitado no permitían la aplicación de los nuevos planes. A pesar de ello se produjo un ahorro, «no despreciable» en hombres y dinero, resultados que se perciben a partir de 1808; CANGA ARGÜELLES, J. *Diccionario de Hacienda con aplicación a España por Ministro Jubilado del Consejo Real y Supremo de las Indias*. Tomo I, Madrid (2ª edición) 1833; p. 11.

¹⁴ El auge del uso de los carruajes parece que obligó a prohibir la extracción de la madera de álamo con que se construían, ante la demanda que había experimentado; A. PONS PASTOR. *Antiguas Historias*. Palma, 1950; p. 27.

para fumar, se consiguió a solicitud de Soler en 1798. Su consumo se gravaba con un arbitrio según la categoría social.

Desconocemos la incidencia de algunos impuestos decimales como el de la batata inglesa, un cultivo de introducción tardía,¹⁶ pero otros causaron gran impacto, constituyendo un desencadenante de protestas y asonadas, como el nuevo impuesto sobre el vino que grababa la producción y se sumaba al ya existente del quinto. Esta nueva carga sobre el sector vitícola hace intervenir al Intendente para fijar una cuota de contribución a la baja a fin de minorar su impacto. Como el arreglo se hace usando los datos falsos del impuesto del quinto del vino, resultaron unas cuotas injustas «mal arregladas», lo que agudizó la protesta y «particularmente de los bayles de la montaña» (Llabrés 1958: 95). Se recibe mal este impuesto, ya que se consideraba que para fomentar la industria vitícola se habían concedido unas franquicias de diezmo sobre este cultivo, así como la exención de las cargas sobre la pólvora usada para la roturación de los terrenos pedregosos para estimular la plantación.

Varios pueblos de la isla protestaron el reparto hecho del nuevo impuesto, y una Real Resolución de 5 de enero de 1806 fijó la contribución en 63.000 libras, 18 sueldos; distribuyendo el Intendente la parte correspondiente que el considerase justa a cada pueblo de la Parte forense. Los Síndicos elevaron peticiones al trono para rebajar estos impuestos, señalando el grave alcance de tal medida. El impuesto fue superior al valor intrínseco del ramo de la viticultura, y redujo en breves años la mayor parte de los hermosos viñedos de esta isla que quedaron desiertos y abandonados.¹⁷ El valor de lo recaudado origina un déficit en la riqueza de la isla que se dice que influyó en una pérdida demográfica, según las crónicas.

El 7 de noviembre de 1805, con el impuesto del vino llega una Real cédula imponiendo «diezmo» sobre cultivos, frutos, verduras y animales que antes no contribuían, el impuesto de «tres y un tercio»,¹⁸ incrementando los gravámenes de una sociedad mayoritariamente agrícola. El Síndico Personero vio gran contradicción en la aplicación de este impuesto del tres y tercio, y lo encuentra justo «en si mismo», pero con la problemática de su aplicación, decía que «las interpretaciones que han dado a las Reales intenciones los arrendadores de dichos diezmos, eran las más extrañas, pues querían entender las cosas a tanto, que por un lado se veían detenidas a las puertas de la Ciudad las cargas de leña seca que sirven para los hornos que abastecen al pueblo, por otro lado se exige el 3 y 1/3 hasta de las gallinas que tienen los propietarios para su consumo; y en fin tales son tantas menudencias que le hace especular su codicia que tienen el público sobremano angustiado, sin duda contra las benéficas intenciones del Soberano». En 1807 se buscaron más ingresos haciendo utilizar Papel Sellado del Estado para cualquier

¹⁵ Esta imposición se aplicaba a las cajas de descuento de vales, y tiene un detallado arancel de los reales anuales que se han de pagar por número de criados, de acuerdo a su sexo; CANGA ARGÜELLES, J. *Diccionario de Hacienda...*; p. 404.

¹⁶ AMP, *Ayuntamientos 1794*; p. 600. Fue un cultivo de mercado para el que se pidió exención de diezmo, ya que el Fiscal del Real Patrimonio presionaba a sus productores, ante los impagos de su diezmo; ARM, *Ayuntamientos 1801*, p. 204; *Ayuntamientos 1802*, p. 166.

¹⁷ AMP, *Documentos, 1807*, s/p.

¹⁸ Esta medida tiene un precedente en una Real Cédula de 26 de junio de 1805, promulgada para que los frutos exentos del diezmo eclesiástico contribuyesen con un tercio de los mismos. ARM, S.E.M.A.P. *Noticia periódica* de 31 de agosto de 1805.

tramitación oficial y para los contratos de comercio lo que se consideró abusivo, como lo demuestra la glosa titulada «Crítica a un decreto expedido por el Ministro de Hacienda para el Consumo de la Real Renta de papel sellado, 1807»:

*Manda el Señor Salazar
con un decreto aprobado
que nadie sea osado
en la calle de cagar
sin tener para limpiar
el culo, papel sellado.
El que cagase en la calle
y le diese ayre al trasero
Sello primero
El que cagase en la calle
a la vista de todo el mundo
Sello segundo
El que cagase en la calle
y doliese el trasero
Sello tercero
El que cagase en la calle
después de estar muy hartó
Sello cuarto*

Las contribuciones extraordinarias especiales para subvenir la resistencia contra el francés serían una de las motivaciones de las asonadas antifrancesas. Hubo donativos a la causa de la Independencia contra Francia que se iniciaron de forma voluntaria entregando joyas y monetario, y al agravarse la situación bélica los donativos voluntarios se convirtieron en imposiciones forzosas, interviniendo la Iglesia tratando de inventariar riquezas para que participasen toda las personas con la mitad de metales preciosos poseídos. Estas contribuciones fueron criticadas y se volvieron impopulares, motivando la aparición de pasquines contra los miembros de la Junta. Muchos refugiados franceses, en su mayoría comerciantes afincados en Mallorca, tuvieron que hacer entrega de grandes donativos al ejército para no ser considerados partidarios de Napoleón, lo que más tarde les permitió conseguir la nacionalidad española. En 1809 se decreta desde Cádiz una nueva contribución sobre las «herencias transversales», la cual debió de ser contestada y quedó en suspenso. En 1810 se decretó un impuesto sobre las mercancías que se movían por el puerto para contribuir a la protección del comercio marítimo contra franceses y corsarios.

LA ACUMULACIÓN DE IMPUESTOS

En la crisis de subsistencias de 1746 a 1751, se suspendió el cobro de las tallas correspondientes a los años 1747 y 1748, «por razón de la esterilidad de aquellos años» como dice el cronista Cayetano de Mallorca, pero en 1754 se quisieron rembolsar con la oposición del Ayuntamiento. Esto provocó un conflicto con el Visitador de las Rentas Reales. La tensión hizo que el rey reprendiese al Intendente y saldase los atrasos computando los excesos de la mitad más el 4% que se habían cobrado de los Censos Universales, durante nueve años.

El tema de los impuestos, era impopular y creaba agravios comparativos. El Síndico Personero, Joaquín Jaquatot, en un *Informe sobre impuestos a los carros con llantas*

angostas y clavos prominentes que entrasen a esta Ciudad, después de haber recompuesto calles, del 14 de febrero de 1778, se queja de que «No se exige al Principado (de Cataluña) más que a medida de sus réditos e industria, y aquí a más de conceptuarlos a un 3% suplen de la Industria, las 68.816 Libras 1 sueldo, que importan más lo que pagan.»

La evaluación de la riqueza de la isla en 1778, ascendía a 15.812.954 Libras, 12 sueldos, 7 dineros; que aplicándole una imposición del 3% suponía una renta de 474.288 Lbs. 15 ss, 5 dns., sin embargo lo que la Corona reclamaba en concepto de tributos ascendía a 543.204 Lbs. 17 ss., con los que los impuestos superaban a la riqueza en 68.816 Lbs. Por esto el Personero decía que «siendo rica esta Isla en mucho más de lo que fructifican sus raíces, y sin embargo contribuyen a ello a fuerza de apremios, trabajo y fatiga... y a beneficio de la minoración de los censos que mereció, a la Piedad del Invicto Soberano ha podido subsistir esta Isla, que en lo venidero se considera como imposible.»¹⁹

En estas circunstancias de presión y agravios fiscales, el poder civil había de recurrir a promover campañas para fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y el medio propagandístico más efectivo era recurrir al púlpito. En 1787 el obispo de Mallorca, a instancia del Consejo de Su Majestad, manda a todos los confesores, predicadores y fieles, se esfuercen en el cumplimiento de sus deberes fiscales condenando las campañas de objeción fiscal, exponiendo: El Real Animo de Su Majestad está informado de las doctrinas esparcidas en varios libros que dan por lícita y autorizan la inobediencia a las leyes civiles y cuyos resultados pueden ser gravísimos, por ello requiere, amonesta y exhorta a los toda la congregación de fieles para que «instruidos de la perversidad y falsedad de tales proposiciones, y doctrinas os abstengais de seguirlas, practicarlas y aconsejarlas.»²⁰ El Obispo expone la postura de la Iglesia «privada y públicamente» reconociendo que los tributos se deben al Rey por Justicia, y que son una contribución que recaer finalmente sobre los consumidores de vicio y lujo». El requerimiento para que llegue a todos se publica en las Iglesias de parroquia y la Catedral.

Esta colaboración de la Iglesia le permitía esperar de la autoridad civil un trato condescendiente a la hora de aplicarle ciertas normas fiscales, y así se pueden explicar los retrasos para interpretar el Concordato de 1737, y la posterior Concordia entre el Estado secular y el Estado regular aprobada en 1770.²¹ Aunque las medidas ilustradas trataban de concienciar a los sectores medios del brazo real para que asumiesen que: los asuntos que benefician el bienestar o la necesidad común de toda la sociedad, obligaban a todos a contribuir para cubrir sus gastos, sin excepciones estamentales. El bayle de Deya, se enfrenta al diputado Bartolomé Bernat, en 1797, por el tema de pago de las tallas, y mantiene que: siendo la función de los Guarda Marítimas preservar los contagios epidémicos de la Isla, una «misión tan Universal», es un «axioma que ninguno ignora» que la tributación también lo ha de ser. Su razonamiento es «la salud del pueblo es la suprema de las leyes: por lo cual eclesiásticos, nobles y demás son iguales en esta parte.»²² Esta tributación Universal ya se realizaba extraordinariamente y todos pagaban este recargo cuando había que tomar precauciones contra las pestes que venían de África.

¹⁹ ARM, *Ayuntamientos* 37, Cabildo de 14 de febrero, 1778.

²⁰ ARM, *Ayuntamientos* 1787, Edicto de Pedro Rubio Benedicto y Herrero, página final.

²¹ Todavía en los años noventa se ponía en cuestión la participación del Estado eclesiástico en las tallas, hacia 1805, el Estado eclesiástico aparece en los repartos de la Talla.

²² ARM, R.A. 1797/29; p. 24.

La imposición de nuevos arbitrios y tributos bajo el reinado de Carlos IV, significan una detracción muy grande de las rentas y ganancias de los productores contribuyentes. A la isla, en la Contribución extraordinaria de los 300 Millones de 1800, le corresponde un subsidio de 2.619.995 reales y 16 maravedís, para satisfacer por plazos, según lo acordado en el Real y Supremo Consejo de Castilla.²³ Se abre un detallado listado de personas oficios e instituciones sobre las que se reparten las cargas. Este reparto recibe diversas objeciones, una de ellas había sido del Cabildo Eclesiástico,²⁴ y por ellas vislumbramos la oposición de las «manos muertas» a las medidas hacendísticas. La Regiduría de Palma, ante la precariedad de sus fondos sugiere dos formas de pago: a) cubrir el impuesto creando un censo,²⁵ con las dificultades y problemas que ello representaba; b) aplicar los fondos que tiene la ciudad en el Banco de San Carlos para que sirvan al pago de la Cuota, como sugiere don Josef Togores. Los comerciantes también se ven apurados con las cargas y todo el mundo está falto de liquidez, por tanto podemos imaginar como se recibían estas contribuciones, especialmente entre los acostumbrados a las exenciones. Los estamentos privilegiados comenzarán a sentirse apremiados,²⁶ y se sienten amenazados por las expropiaciones ante la carga impositiva que le aplicaban; el clero disponía de menos beneficios líquidos por lo tanto era más sensible a la deuda por impuestos impagados correspondiente a sus propiedades; los comerciantes y fabricantes vivían en la zozobra, viendo una única realidad, la del crecimiento de los impuestos. Esta política provocaba una restricción de liquidez, y la supresión de las exenciones fiscales, con una oposición de los círculos conservadores a los ministros de Carlos IV. La nobleza buscaba justificar su malestar con los sufrimientos e inseguridad que experimentaban otros grupos sociales (Herr 1964: 333) agobiados por el crecimiento de los tributos del utensilio debido al aumento del movimiento de tropas que se habían acantonado en la Isla.²⁷

En el año previo a la guerra contra el francés el utensilio tiene una fuerte subida por lo que la regiduría demanda una justificación. El director del utensilio, don Pablo M. Palou de Comesema, aprovecha para explicar a la Ciudad que: no han subido los gastos de su Administración, y si el aumento de la guarnición ordinaria de la Isla desde 1799, lo que a su vez hace recargar los gastos de los cuarteles nuevos y sus enseres, a pesar de haber crecido los fondos de la Administración. Por otra parte hace recapacitar a la regiduría pidiéndole que tenga claro como se forma el Catastro: «Ignora el Director el efecto que ha producido, y como se gobierna en Catastro el asiento de bienes Eclesiásticos que han pasado a manos legas, y contribuyentes, y de censos redimidos con Vales Reales, y si se hacen o no las denuncias convenientes, lo cierto es que debía esperarse que a consecuencia de dichas operaciones creciese el fondo de bienes sujetos a la contribución; y ha sucedido lo contrario pues ha bajado considerablemente». Consideraba el director del Utensilio que estas deficiencias eran el motivo de las distorsiones en el aumento de las cuotas que hacían más gravosa la contribución.²⁸ Insinuaba Pablo M. Palou que por las transacciones de

²³ ARM, *Ayuntamientos 1800*; p. 60.

²⁴ AMP, *Ayuntamientos 1800*, Cabildo de 13 de agosto; p. 296.

²⁵ AMP, *Ayuntamientos 1800*, Cabildo de 8 de agosto; p. 280.

²⁶ AMP, *Ayuntamientos 1800*, Cabildo, 8 de agosto; p. 281v.

²⁷ La Regiduría de Palma hizo una Representación a S.M. pidiendo al menos la competencia para gestionar este tributo, le “parece justo que pagando el pueblo su importe corra a cargo del Ayuntamiento el manejo de este ramo; y para poderse verificar, la Real Tesorería adelante las cantidades necesarias”; AMP, *Ayuntamientos 64*, 1799; p. 69.

bienes y finanzas se le escapan a la hacienda el control de una parte del capital tributario, formándose bolsas de fraude.

La nobleza a través de los hijos que profesaban también transmitía patrimonios que acababa recuperando en lo que era una forma de evasión fiscal. (Fernández 1993: 524) Para paliar las exacciones fiscales de la propiedad gracias a las herencias que la Iglesia recibía, Nicolás Cava prepara un informe, a instancia del Supremo Consejo de Castilla, a fin de ampliar los supuestos de la ley que prohibía a los religiosos suceder a sus parientes «ab Intestato», cuando no había mención expresa en un testamento (Bejarano 2005: 122). El informe argumentaba que el que profesaba la religión se apartaba de los bienes temporales y hacía voto de pobreza; además los «bienes que entraban en los monasterios se eximían de varios impuestos con inconveniencias para la República y el sostenimiento del Real erario». Estas medidas se unían a la limitación de la asistencia a los enfermos terminales,²⁹ que la *Novísima Recopilación* había decretado a fin de no defraudar a los legítimos herederos.³⁰

Obviando estas omisiones del asiento de bienes del catastro, se suele considerar que la Talla general de la isla³¹ se incrementa y sube su base imponible supuestamente por un error de cálculo en el Censo de 1803 (Barceló Pons, B. 1964). Sobre ese cálculo se establece una Contribución al subsidio extraordinario de los 300 Millones, con un cupo de 1.073.713 reales, 28 marvds. y dos avos de vellón, y en 1805 se atiende a otro préstamo forzoso en 4.000.000 de reales, con 1.218.397 reales, 11 maravedís y 11 avos; un préstamo que en el año de la Guerra del Francés no se había reintegrado. Partiendo de esa estimación se establecieron otras contribuciones extraordinarias. A estas cargas impositivas le acompañaron malas cosechas continuadas, el nuevo impuesto del vino y el de 3 y tercio sobre frutos que no diezaban anteriormente, además de las tallas ordinarias y extraordinarias para resguardo de la peste, y el crecido utensilio.³² Una presión impositiva para el productor que se agregaba a los diezmos y rentas pagadas a la Iglesia, los cánones correspondientes a los nobles propietarios de la tierra, arrendadores y subarrendadores, ya fuese en moneda o especie, y con alguna pequeña prestación personal. Significaba una reducción de su renta disponible, y creaba una actitud de rechazo a la Hacienda Pública.

En 1808 la presión impositiva fue insostenible para los ciudadanos y los gobernantes de la Isla y se dice que por ello se llega a reducir el comercio en más de 190

²⁸ AMP, *Documentos 1807*; Palma, 16 abril 1807; s/p.

²⁹ Los sacerdotes solían influir en los legados testamentarios a favor de la Iglesia y sus fundaciones; AVILES, Miguel; MADRAZO, Santos; MITRE, Emilio y otros. *Nueva Historia de España. Carlos III y fin del Antiguo Régimen*, 13. Madrid, 1973, p.166.

³⁰ Mencionaba la ley que muchos confesores inducían a los penitentes, que están en artículo de muerte, a que «les dexen sus herencias con título de fideicomisos, o con el de distribuirlas en obras pías, o aplicarlas a las Iglesias y Conventos de su instituto, fundar capellanía u otras disposiciones pías»; Resolución de 18 de agosto de 1771; *Novísima Recopilación*. Tomo V. p.127.

³¹ Con la Talla se atendían en Mallorca: La prevención de la peste de Argel, gatos para atención de la Salud pública; Recomposición de los caminos del Término de la Ciudad; los Salarios de los Oficiales del Catastro; Matanza de aves nocivas para la sementera; Salario de los Diputados de la Sala de Millones, y Salario de los Abogados de la Consignación; otros gastos que podían incluirse eran Deudas por atrasos; Letras de cambio pendientes, Pago a los Catastreros para la formación del Libro de Tallas. Se podían cubrir también por Talla la Deuda del Hospital General, o sus Subsidios.

³² AMP, *Ayuntamientos 1808*, p. 88.

naves, y sus cargas. Faltan caudales para atender el pago de los impuestos y el Ayuntamiento de Palma pide al rey se dispense a Mallorca de todo repartimiento extraordinario por Talla.³³ Sin embargo ante las graves urgencias de la Real Tesorería del Ejército, el Intendente de acuerdo con el Capitán General exigía al Ayuntamiento un préstamo de un millón de reales por repartimiento. La regiduría consideró que con esta carga se afectaría a muchas familias, «que aunque poseen bienes raíces son vinculados y se hallan agobiados de deudas que la calamidad de los tiempos les ha obligado a contraer». La Hacienda se veía incapaz de suprimir las prerrogativas que disfrutaban los bienes vinculados y el Ayuntamiento para poder cubrir el primer plazo de este préstamo recurre a la venta de los enseres del suministro del Utensilio de la tropa que estaban a deber. Estos enseres a su vez se habían pagado con otro préstamo. Para cubrir el segundo plazo, se consiguió que algunos arrendadores de Derechos Municipales adelantasen la «*annua merced*» que debían a los Caudales Públicos, sin llegar a cubrir todo el plazo. A pesar de estos parches era imposible para las arcas municipales encontrar dinero para satisfacer el tercer plazo, aún habiendo «*suplicado ayuda a un sinnúmero de personas consideradas de lo más pudiente*». Se llegó a ofrecer a estas personas la ventaja del 0,5% mensual, y ni con esas se logran reunir los plazos³⁴. La resistencia silenciosa (Manera 1995: 1) ante el crecimiento de los impuestos llegaba a su límite; entonces el discurso doctrinal contribuía a preservar el sistema, y en lo que son los prolegómenos de los amotinamientos de 1808, el Obispo Nadal ha de defender la legitimidad del pago de los impuestos, aprovechando para advertir de la honestidad de los gobernantes. Consideraba que para alcanzar la felicidad de los pueblos, era necesario «*desterrar el escándalo y los pecados públicos*», y demanda el «*Santo temor de Dios, la caridad para el prójimo y la obediencia y el respeto debido a nuestro Soberano y a todos los que en su nombre ejercen parte de su Real Autoridad*». Un ejemplo que se hace acreedor de la obediencia y «*la docilidad y exactitud con que beben, y están en conciencia gravísimamente obligados a pagar las gabelas, tributos, Derechos e impuestos que tiene a bien S.M., exigir de nosotros, como que son medios necesarios para conservar su soberanía, el decoro de su Real Corona y el bienestar, las haciendas y vidas de sus vasallos*».³⁵

CENSOS, CENSALES Y VALES REALES

Los censos eran unas rentas que se percibían por la cesión de la propiedad de bienes inmuebles, o por un capital recibido mediando una garantía. Revestían diversas formas y habían generado en Mallorca unas pesadas deudas que soportaban las instituciones, gremios y particulares. El censo enfiteútico se establecía cuando se transmitía el dominio útil de una propiedad fructuable, y por ella el censatario que recibía la propiedad, pagaba un pequeño fuero o renta (censo). En este tipo de censos el censalista solía ser el rey o gentes de estamento y se establecían a largo término. Se podían hacer cesiones a un ayuntamiento, cabildo o corporación, con lo cual se establecían pagos de las instituciones hacia la monarquía. Su fuero o renta solía ser muy bajo en relación a su utilidad o

³³ AMP, *Ayuntamientos 1808*; pp. 87-88.

³⁴ AMP, *Ayuntamientos 1808*; p. 88.

³⁵ Archivo Diocesano de Palma ADP, *Diario Libo. 2º (1808-1818)*, Edicto General, 14 de febrero de 1807; p. 25.

rendimiento en fruto. Tenía un grave inconveniente cuando su disfrute provenía de subaforamientos sucesivos, en cuyo caso, el último usufructuario con su trabajo mantenía o satisfacía a los otros enfiteutas.

El censal o censo reservativo prácticamente era una venta al transmitir el dominio pleno de una finca con reserva del censo o pensión que se podía satisfacer de una vez. Solía hacerse a nivel privado, por tanto este tipo de censales no tenían mucha repercusión social negativa ya que esos se hacían a nivel privado y por su pago con reserva del censo o pensión se adquiría el dominio pleno de una finca. Su pago se podía satisfacer de una vez; era lo que se conocía como crear un «establiment».³⁶ Otros eran los ya referidos censales consignados que pesaban sobre una parte de los impuestos del Ayuntamiento.

El censal consignativo consistía en la entrega de un capital, consignando como garantía o prenda una propiedad del censatario que había de pagar como pensión un interés o renta, y, se había de pagar indefinidamente el censo o interés foral en tanto no se redimiese ese capital. Esto fue una fórmula de la que se valieron los organismos públicos para poder disponer de un capital necesario en caso de gastos extraordinarios perentorios. Por este tipo de «prestamos» la Universidad y posteriormente el Ayuntamiento de Ciudad, estuvieron secularmente empeñados, ahogando la economía de organismos públicos y las corporaciones o particulares.³⁷ El pago de las rentas censales públicas estaba debidamente garantizado por medio de una Junta de la Consignación que los administraba, que es sustituida en el siglo XVIII por la Junta de Caudales Comunes presidida por la Real Audiencia. Sus derechos podía arrendarlos con la única condición de subvenir las necesidades del Reino mediante el pago de un arancel de 35.000 libras. En ningún caso estos censales fueron un elemento de financiación de proyectos de desarrollo.

El censal fue una forma de conseguir monetario líquido por los gremios, al ser corporaciones con reconocimiento público. La acumulación de estas deudas desde antiguo fueron un lastre para los artesanos, y en 1794 cuando se solicita a los gremios una contribución con motivo de la Guerra contra los franceses, ellos manifiestan al Real Acuerdo que están sin fondos ni solvencia. (Bejarano 1988: 10) Casi ninguno de esos censales se había contraído para invertir en infraestructura profesional común que pudiese incrementar su productividad, (Bejarano 1991: 55) por lo que pesaron secularmente sin poder redimirlas. El único alivio que habían tenido estas deudas fue renegociarlas buscando pagar menos rédito, o fuero, gracias a un decreto promulgado por Fernando VI en 1750, por el que se reducían todas las rentas, censos y censales en los Estados de Aragón. Una reducción del fuero o interés censal promulgada para Castilla a principios de

³⁶ El «establiment» permitió la enajenación y parcelación de tierras amortizadas a través de un canon anual reservativo redimible; José JUAN VIDAL (1975), *La problemática de los censales: Su incidencia en las Germanías (1521-1523)*, *Mayurqa 13*. Palma. En ocasiones sus perceptores fragmentaban los terrenos censales en extensiones asequibles a un campesinado que de otra forma no podría acceder a la propiedad; J. JUAN VIDAL (1987), «Los censos en la Mallorca Moderna: Su tipología», *Mayurqa 21*, Palma; p. 204.

³⁷ Es interesante consultar de José JUAN VIDAL, «La problemática de los censales... *Mayurqa 13*; (1985) *Els agermanats*, Palma; de Leonard MUNTANER I MARIANO, (1981) «Dependencia económica i reproducció estructural de l'endeudament públic a l'Illa de Mallorca.-segles, XIV, XIX-», *Randa, 12*. Barcelona; R. URGELL HERNANDEZ (1997), *El regne de Mallorca a l'època de Joan II*, Palma, y nuestro trabajo (1986) «La incidencia de los tributos extraordinarios en los censales, y la influencia de éstos en la decadencia gremial». *Fiscalitat Estatal i Hisenda Local (ss. XVI-XIX): Funcionament i Repercussions socials*, Palma.

siglo y aplicada en Mallorca en 1755. En 1796 tenemos referencias a otras quejas sobre la presión censal en la villa de Manacor, si bien el fiscal de la Audiencia reconoce no ser «una acción popular sino interesar únicamente a unos pocos».³⁸

Los Vales Reales fueron una forma de obtener renta invirtiendo en la deuda del Estado. Los Vales se emitían cuando los gastos de la Hacienda excedían a las posibilidades de recaudación y se emiten desde 1794, para sufragar gastos bélicos.³⁹ Después de un lustro, su emisión alcanza los 3.150.000 reales y en 1808 su montante se había duplicado. Para paliar el déficit que crea esa deuda hubo de arbitrarse una contribución del 10% sobre los bienes raíces municipales, y en 1795 el Papa autoriza el cobro de rentas y frutos de dignidades y canonjías y otros beneficios eclesiásticos. Además, a partir de aquí se cargó un 15% los bienes adquiridos por las «manos muertas», y se hicieron otras concesiones de rentas que posteriormente se aplicaron a la extinción de la deuda,⁴⁰ por medio de una Caja de amortización a la que se aplicaron otros derechos, como el 3% de la venta del séptimo de los bienes eclesiásticos, que el Papa aprueba por medio de un Breve papal en 1806. Esta medida para enajenar bienes eclesiásticos a fin de extinguir vales, no se llega a aplicar en Mallorca con decisión y crea mucha animadversión y tensión hacia el ministro de Hacienda Soler, su promotor.

La falta de resultados decisivos contribuye a la devaluación de la deuda pública, un problema que afectó a sectores sociales minoritarios tenedores de estos títulos. Estos vieron además como los desaciertos del gobierno le hacían perder ganancias y los capitales invertidos en esa deuda. Ante el descrédito de los vales, el gobierno permitió usarlos para redimir censos de todas clases, con el perjuicio para los perceptores de este tipo de pensiones censales, que continuamente veían perjudicados sus intereses rentistas.⁴¹ Por otro lado, esto permitía a funcionarios privilegiados hacerse con vales devaluados y aplicar su valor nominal para satisfacer o redimir censos alodiales. Los capitales que flúan a la renta de la deuda no aprovechaban a la financiación empresarial, lo mismo que el dinero que se detraía por vía fiscal y censales perpetuos, que acababan restando medios de inversión a los productores y no permitían crecer sus economías.

En el siglo XVIII se inicia el juego de la bolsa y la especulación con las letras de cambio, el papel moneda, los préstamos del Estado y las acciones de banco, pero en esta actividad los inversionistas podían sufrir pérdidas de valor al cambiarlos por dinero. Este descuento era lo que se conocía como agio. Las cotizaciones van a aplicarse a los Vales de la deuda del Estado, una operación que se suponía remuneradora, lo que hacía considerarla inmoral,⁴² de hecho lo era cuando mediaba información privilegiada, y entonces las ganan-

³⁸ Los Regidores de Manacor «a solicitud del Personero escuchados los clamores de los pobres piden se prolongue la ejecución del Juzgado de Censos...» Los censalistas no pueden atender a sus obligaciones por la carestía de los víveres. Claman al Real Acuerdo de que «son vejados por no haber atendido a sus obligaciones», y la deuda y los gastos que generase les llevaría a su exterminio «teniendo que dar en prenda lo poco que tengan sembrado para libertarse de la ejecución»; ARM, R.A. 1796/33.

³⁹ En 1798 se emiten Vales de 150, 300 y 600 pesos de 128 cuartos, con unos intereses de un cuartillo de real de vellón diario o 90 reales y 81/2 maravedíes anuales, pagaderos en la Tesorería mayor o en la del Ejército.

⁴⁰ Por una Bula papal en 1801 se concede al Rey, durante diez años, la novena parte de todos los diezmos eclesiásticos, para aplicar a la extinción de Vales. Si bien esta medida se impopularizó entre el clero mallorquín al pedir un adelanto de 800 mil reales, quedando su reintegro al cuidado del Cabildo; J. DESBRULL y BOIL DE ARENOS, *Anales de Mallorca por D. ... 1808 a 1833*.

⁴¹ Esta noticia sale en el *Semanario de Mallorca* en junio de 1801 y también la recoge el cronista Desbrull por el interés que tenía para los rentistas de Palma.

cias podían ser de escándalo. Las diferencias entre el valor nominal y el efectivo que alcanzaban los tenedores quedaba, en parte, en función de la fiabilidad del gobierno para atender sus obligaciones, por eso en la mayoría de los casos fueron una inversión ruinosa, lo que creó inseguridad en los inversores y en la economía, máxime cuando el Estado decretaba pagar con Vales. En los medios de difusión de la isla se promovió una campaña en el *Diario Político de Mallorca* contra Godoy, quejándose por los abusos en el manejo de información privilegiada en materia de vales. Se criticaba implacablemente la deuda, y de refilón se condenaba a la camarilla que se consideraba partidaria de Godoy:

*«Ya que hablamos de tráfico, no podemos omitir aquí los enjuagues y reprobadas negociaciones que según las circunstancias solía hacer con los efectos públicos. Cuando la Paz de Amiens, como el fue de los primeros que supieron la noticia, compró a precios muy bajos muchos millares de Vales Reales que luego negoció con una inmensa ganancia. En otras ocasiones se deshacía de ellos, y así los hacía subir o bajar según las pérdidas o utilidades que se les presentaban. En fin se puede decir en esta parte sin la menor exageración, que hizo en su reinado cuanto pudo para desacreditar del todo este papel moneda, supuesto que permitió que diera orden Soler para que el Tesorero Real pagase a los acreedores del Estado en Vales Reales, y no cobrase derechos, impuestos, gavelas, ni especie alguna de contribución, sino en dinero constante, de forma que la Corona que era la que más interesada estaba en el Crédito y conservación de sus Cédulas, era la primera que por las descabelladas providencias de su Gobierno, daba más que sobrados motivos para que la nación desconfiase totalmente del papel moneda, le tuviere por de ningún valor y le menospreciase».*⁴³

Aquí se citan casos de prevaricación denunciados por Miguel Cayetano Soler, sin embargo sus adversarios le culpaban de esta política. Soler desde la Caja de Consolidación de la deuda trató de cubrir una parte de la Deuda mediante la desamortización de bienes de manos muertas, y contrapesando la actividad especulativa a fin de lograr la credibilidad del Estado, explicando esta necesidad a personas de influencia. (Salvà 1964: 266) A finales de junio de 1808, ante el vacío de poder que queda por la marcha de los reyes a Bayona, la Junta Suprema de Mallorca dio orden para que se presentasen los vales existentes en la isla, a fin de pagar el interés de los que se presentasen y prohibir la introducción de más, e impedir servirse de ellos para redimir censos, (Llabrés 1958: 162) tratando de frenar así la descapitalización de un sistema económico rígido.

En Mallorca había fracasado la implantación del sistema de acumulación de capital a través de los pósitos de grano que había en Castilla. El pósito funcionaba como un almacén público que permitía estabilizar la oferta de granos y moderar su especulación en tiempo de escasez. Esta oficina tenía una capacidad financiera que no se pudo aprovechar en la isla, aunque fue defendida por el Real Acuerdo desde 1769, considerándola «la redención del Reino porque daría al labrador su remedio facilitándole semillas en el momento de la siembra, que no podía adquirir por lo subido de los precios». El Personero

⁴² El juicio sobre las operaciones especulativas favorecidas por el Agio de los Vales está en línea con los criterios neotomistas sobre el interés del dinero; «El agio, lejos de contribuir a crear riqueza, arrebató los capitales de la circulación, desmoraliza al pueblo, facilita a los dueños del dinero el medio de enriquecerse sin trabajar, aparta muchos fondos útiles de las empresas, acostumbrando a los fraudes y a los hombres a faltar a sus empeños y a satisfacer sus deudas con una parte de ellas»; CANGA ARGÜELLES, J. *Diccionario de Hacienda...*; p. 11.

⁴³ *Diario Político de Mallorca* 6; 20 de junio, 1808; p. 22.

entendía el problema de la escasez dependiente de «unos condicionantes insalvables», y de la «Altísima Voluntad de Dios»⁴⁴ por lo tanto resultaba inútil pretender subsanar sus causas aparentes.

El Intendente General del Ejército expone al Capitán General, marqués de Alós, las ventajas de los pósitos al estar las islas expuestas a la escasez y la carestía. Dice que tranquilizarían el ánimo de los encargados de los abastos y «las inquietudes al común» al contenerse la ambición del negociante y el cosechero, especuladores «que no abren las puertas de sus repuestos, hasta el extremo de la urgencia para dejar sin bálsamo, como hambrientas, sanguijuelas la sangre preciosa de los pobres por aumentar sus ganancias.» La experiencia de los pósitos «en el continente de España» demostraba su utilidad, aunque hemos de decir que los pósitos no estuvieron exentos del manejo interesado y especulador de las clases dominantes locales alineadas con los altos gestores de esta institución (Fernández 1993: 498); sin embargo el grano se podía llevar de unas provincias a otras, aumentando el comercio sin necesidad de sacar dinero, y aumentando el empleo para los servicios del Estado. El Cabildo de la Ciudad mantuvo su postura negativa, arguyendo contra los pósitos las ideas del mercado del liberalismo inglés,⁴⁵ si bien los Regidores, nobles terratenientes, no contemplaban la previa liberalización del mercado del suelo que tenían vinculado y amortizado, y en su mayoría no pensaban en la explotación del campo con una mentalidad capitalista de forma inmediata. La cuestión del pósito estuvo pendiente hasta 1811 en que se rechaza su proyecto definitivamente por los fuertes intereses de los oligarcas acaparadores de grano.⁴⁶

El rechazo de todas las medidas para conseguir financiación ágil y el mantenimiento del peso impositivo que disminuía la liquidez de las economías familiares y se convertía en una carga para la competitividad artesanal, desajustaban la economía a medio plazo hasta extremos graves; si bien esta incidencia no se suele ponderarse debidamente por la interferencia de los discursos del poder local, muchos de cuyos miembros eran sus beneficiarios y gestores.

PRESIÓN FISCAL Y REVUELTA SOCIAL

Las dificultades de la Hacienda y el intento de universalizar la tributación repercute en la revuelta de privilegiados que precede a la revolución de Francia. Los intentos de retirar los privilegios fiscales a la nobleza motivaron la caída de los Ministros de Hacienda y condujeron a la ruptura del orden estamental, hasta el punto, que algunos autores mantienen que si se hubiesen impuesto las medidas de Turgot, frente al discurso antiguerregimental, posiblemente se hubiese evitado la Revolución.

En España la presión impositiva con la entrada en conflicto contra la República Francesa se hace especialmente sensible, en un momento en que se registran subidas en los precios de las subsistencias y se originan focos de insurrección con manifestaciones en Brazatortas y Alesanco. Algunas de las protestas estaban acompañadas de propaganda revolucionaria⁴⁷ que retrae a los ministros que querían adoptar medidas reformistas. Con

⁴⁴ ARM, R.A. 1769/43; p. 4.

⁴⁵ ARM, R.A. 1776/43; doc. de 4 de octubre, 1776.

⁴⁶ Se proyectaba en Palma un pósito para almacenar 30 mil cuarteras de trigo que «en el tiempo de escasez pueda servir este repuesto a los productores y de freno a los acopiadores de grano»; ARM, R. A. 1769/43.

este ambiente, el ministro de Hacienda Miguel Cayetano Soler sabedor del efecto que en Francia habían tenido los rechazos de las medidas hacendísticas, se verá abrumado, y ante el atenazamiento de los sectores que conformaban el bloque de poder denuncia en 1799: «Es lamentable el estado en que se halla nuestra Patria por falta de socorro, y así el General como el Ministro de la guerra descargan sobre mí... y yo no tengo a quien clamar para que se desaten las cadenas con que estoy aprisionado y sin la menor acción»; (Salvà 1964: 266). Esta preocupación la transmite a personas como el cardenal Despuig, sugiriéndole: «actívense las ventas –de las propiedades de manos muertas– mirándolas como único medio para conservar la Monarquía, el bien general y nuestra Sagrada religión». (Salvà 1964: 266)

Soler iniciará una desamortización con la venta del séptimo de las tierras de la Iglesia como recurso para tratar de atajar la situación, pero su actuación hacendística venía acompañada de mucha oposición. Las revueltas de Mallorca en 1805 y 1807, tienen como desencadenante el nuevo impuesto del vino y la «contribución de tres y un tercio» sobre todos los frutos exentos de diezmo.⁴⁸ Los amotinados de la parte forense también denuncian la presión impositiva en 1808; si bien se mezcla la crispación de los sectores populares con los agravios que percibía el sector noble local, quien atiza los descontentos en favor de la recuperación de su control de los resortes de poder y las antiguas exenciones tributarias. En 1808, a través de la Junta Provincial de Defensa, se desplazará a los advenedizos que ocupaban los altos cargos de la isla, aprovechando la quiebra en la jerarquía que se origina con la invasión napoleónica. (Bejarano 1998: 44)

El que Mallorca no fuese escenario caliente en la Guerra del Francés no impide su contribución a la «Asistencia y utensilios que debían dar los vecinos a los soldados que se alojaban en sus casas»;⁴⁹ ni las tallas especiales para formar milicias locales como el Tercio de las Compañías Urbanas mandadas por el marqués de Palacios, que se dice perjudicaron los intereses de los vecinos de La Puebla, Muro, Pollença, Selva, Inca, Santa Margalida y Campanet. Percibimos en los testimonios de los cronistas como se resalta la relación entre el peso de las cargas fiscales y las protestas, por la propaganda de los pasquines editados en los motines contra la parentela del ministro Miguel Cayetano Soler.

ABREVIATURAS

ADP, Archivo Diocesano de Palma.

⁴⁷ En este momento tiene lugar la conspiración republicana de San Blas, que tuvo por alma al mallorquín Juan Mariano Picornell y Gomila (1759-1825).

⁴⁸ Ley de 26 de junio de 1805 dada en Aranjuez.

⁴⁹ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Tomo III; p. 235.

A.G.C., Actes Gran I General Consell.
AH, Archivo Histórico.
AMP, Archivo Municipal Palma.
ARM, Archivo Reino de Mallorca.
B.O.C.O.C.I.N., Boletín Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación.
R.A., Real Acuerdo.
S.E.M.A.P., Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País.

BIBLIOGRAFÍA

- BARCELÓ PONS, B., 1964, «La economía en el Censo de 1799. Corrección a un error importante», *BOCOCIN*, 643; Palma.
- BEJARANO GALDINO, E., 1988, «La incidencia de los tributos extraordinarios en los censales, y la influencia de éstos en la decadencia gremial». *Fiscalitat Estatal i Hisenda Local (ss. XVI-XIX): Funcionament i Repercussions socials*. Institut d'Estudis Balearics, Palma.
- BEJARANO GALDINO, E., 1991, «La cargas gremiales y su influencia en la decadencia de las corporaciones a mediados del siglo XVIII. El caso del gremio de carpinteros». *Estudis d'Història Econòmica*, 1991/2. Palma.
- BEJARANO GALDINO, E., 1998, *Amotinamientos populares y revuelta de los privilegiados*. Palma.
- BEJARANO GALDINO, E., 2005, *Miguel Cayetano Soler*. Palma.
- CANGA ARGÜELLES, J., 1833, *Diccionario de Hacienda con aplicación a España por Ministro Jubilado del Consejo Real y Supremo de las Indias*. Tomo I, Madrid (2ª edición).
- FERNÁNDEZ, R., 1998, *Manual de Historia de España. Siglo XVIII*. historia 16, Madrid.
- HERR, R., 1964, *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid.
- JAUDENES NEBOT, V., 1978, *Memoria sobre las ventajas de la Agricultura de Mallorca*. Valencia.
- LLABRÉS BERNAL, J., 1958, *Noticias y relaciones históricas de Mallorca (1801-1858)*; Tomo I. Palma.
- MANERA ERBINA, C., 1995, *Desarrollo económico y actitudes empresariales en la Mallorca contemporánea, 1730-1930. Rasgos económicos esenciales de una sociedad preturística*. Fundación Empresa Pública. Madrid.
- SALVÀ RIERA, J., 1964, *El Cardenal Despuig*. Palma.
- VARGAS PONCE, J., 1787, *Descripciones de las Pithiusas y Baleares*. Madrid.
- VILLARI, R., 1979, *La revuelta antiespañola en Nápoles. Los orígenes (1585-1647)*. Madrid.